

**INFORME A11 JUNIO 2020**

N.º	Fecha del Informe	Expediente	Descripción	Gerencia		Tipo de Auditoria	Área Responsable
				Administrativa	Finanzas		
23	01/06/20	0003506/2020	Informe de Verificación de Legajos UOC, Pinturas			Ejecución de Contratos	Gestión
24	01/06/20	0003505/2020	Informe de verificación Ctas Contables Abril/2020			Informe Contable	Financiera
25	08/06/20	0003737/2020	Informe verificación rendición de uso de combustibles MAR/2020 NORTE y SUR ESTE	Zonal		Control de Combustible	Financiera
26	05/06/20	0003702/2020	Verificación de fondos COVID19	Servicios		Trabajo Extraordinario	Gestión
27	10/06/20	0003854/2020	Informe de verificación carpetas CAC Iturbe	Centro		Verificación de Carpetas	Gestión
28	16/06/20	0003946/2020	Informe de verificación carpetas CAC Santa Rosa de A.	Norte		Verificación de Carpetas	Gestión
29	17/06/20	0003968/2020	Informe de verificación de carpetas CAC Itacurubi de la Cordillera	Centro Sur		Verificación de Carpetas	Gestión
30	22/06/20	0004113/2020	Informe de verificación de uso de combustible GSZC GSXS	Zonal		Control de Combustible	Gestión
31	22/06/20	0004169/2020	Informe de verificación de carpetas CAC Yatayá	Sur Este		Verificación de Carpetas	Gestión

\* En caso de requerir los informes in extenso deberán ser solicitados por los conductos correspondientes, teniendo en cuenta que los mismos contienen datos sensibles de clientes del Crédito Agrícola de Habilitación, considerando lo establecido en:

**LA CONSTITUCIÓN NACIONAL** Artículo 33 - DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

**LEY N.º 1682 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO"** Artículo 3.º - Es lícita la recolección, almacenamiento, procesamiento y publicación de datos o características personales, que se realicen con fines científicos, estadísticos, de encuestas y sondeos de la opinión pública o de estudio de mercados, siempre que en las publicaciones no se individualicen las personas o entidades investigadas.

Artículo 4.º - Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales, intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias.

*JUAN D. CÁCERES Z.*  
Director



*Lic. JOSE R. SANTANDER*  
Crédito Agrícola de Habilitación